



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00676

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSÉ ESTANI SUSATAMA MARTÍNEZ** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 8215036996 obligación No. 8215036996

1. Por la suma de \$39.978.000 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$ \$13.277.894.46 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.

Pagaré No.207419344040–4117590024111561 obligación No. 207419344040.

1. Por la suma de \$20.000.000 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$5.002.516.77 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.
4. Por la suma de \$441.477.76 correspondiente al interés de mora contenidos en la obligación.

Pagaré No.207419344040–4117590024111561 obligación No. 4117590024111561.

1. Por la suma de \$8.960.100 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el

día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

3. Por la suma de \$1.170.502 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.

4. Por la suma de \$129.560 correspondiente al interés de mora contenidos en la obligación.

Pagaré No. 5201420003481963 obligación No. 5201420003481963

1. Por la suma de \$7.094.946 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

3. Por la suma de \$868.692 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.

4. Por la suma de \$143.595 correspondiente al interés de mora contenidos en la obligación.

Pagaré No. 5319610289505522 obligación No. 5319610289505522

1. Por la suma de \$3.032.242 por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

3. Por la suma de \$300.381 correspondiente al interés de plazo contenidos en la obligación.

4. Por la suma de \$ 92.643 correspondiente al interés de mora contenidos en la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ**, como mandataria judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el **Estado No. 113**

Hoy **21-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b287282b6aa327bf994730ff3d02596507945821dfd05e039959169f94a310d**
Documento generado en 20/09/2021 04:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>